



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

JUEZ DE COMPETICIÓN

Expediente nº 498 – 2014/2015

En Las Rozas (Madrid), a 3 de junio de 2015, el Juez de Competición adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 2 del actual, el Pontevedra CF SAD denunció la supuesta alineación indebida de don Natanael Barreto Díaz, jugador del CD Mensajero, en el partido de vuelta de la primera eliminatoria de la segunda fase del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División “B”, disputado entre ambos clubs el día 31 de mayo de 2015.

Segundo.- En fecha 2 de junio, este órgano disciplinario acordó dar traslado de la denuncia al CD Mensajero, al objeto de que formulase las alegaciones que estimase procedentes, y al propio tiempo solicitar al Departamento de Licencias de la RFEF informe sobre los hechos y circunstancias objeto de denuncia; trámites que han sido cumplimentados en el plazo otorgado al efecto.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Único.- Visto el Informe emitido y la documentación aportada por el Departamento de Licencias de la RFEF, en consonancia con las alegaciones del C.D. Mensajero, no cabe estimar la denuncia de alineación indebida interpuesta por el Pontevedra, C.F., SAD, toda vez que la inscripción del jugador Don Natanael Barreto Díaz tuvo lugar al amparo de lo previsto en el apartado 3 del artículo 124 del Reglamento General de la RFEF, obrando en el Expediente la justificación de la lesión y consiguiente baja del jugador Don David Hernández Padrón, circunstancia que excepcionalmente permite la expedición de licencias fuera de los períodos

reglamentarios, que fue expresamente autorizada por el citado Departamento de Licencias con fecha 14 de mayo de 2015.

En virtud de cuanto antecede, el Juez de Competición,

ACUERDA:

Desestimar la denuncia de alineación indebida del jugador Natanael Barreto Díaz, formulada por el Pontevedra, F.C., SAD contra el C.D. Mensajero, con motivo del encuentro correspondiente a la Fase de Ascenso a la categoría de Segunda División "B", disputado entre ambos equipos el pasado día 31 de mayo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas, a 3 de junio de 2015